

Expediente Rol D-200-2024

Fiscal Instructor Carlos Jara Donoso

En lo principal, presenta Programa de Cumplimiento; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; **en el segundo otrosí**, responde requerimiento de información y acompaña anexos; **en el tercer otrosí**, solicita reserva de información.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR SEÑOR CARLOS JARA DONOSO**

Luis Felipe Sergio Fuenzalida Bascuñán, agrónomo, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación, según se acreditará, de **Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda. ("ACA")**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-200-2024, al señor Fiscal Instructor don Carlos Jara Donoso respetuosamente digo:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6 del Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en la representación que invisto y dentro del plazo legal, solicito tener por presentado un Programa de Cumplimiento, cuyo fin es hacerse cargo de forma íntegra y eficaz del hecho imputado en la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-200-2024, de fecha 30 de agosto de 2024, solicitando que el mismo sea aprobado y, en consecuencia, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio en curso.

POR TANTO,

al señor Fiscal Instructor don Carlos Jara Donoso respetuosamente pido: tener por presentado, dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento que se adjunta, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer su aprobación, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio expediente Rol D-200-2024.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el señor Fiscal Instructor don Carlos Jara Donoso, tener por acompañados los siguientes documentos:

- Anexo A: Propuesta transpaleta eléctrica Royal Rental S.A.
- Anexo B: Factura reemplazo de transpaletas manuales Agosto 2024.

- Anexo C: Cotización cambio de gomas en rampa mecánica.

SEGUNDO OTROSÍ: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral VIII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-200-2024, en el sentido de requerir información a Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda, solicitamos al señor Fiscal Instructor don Carlos Jara Donoso tener presente los siguientes antecedentes y por acompañados los siguientes documentos:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario que lo acredite.

Luis Felipe Sergio Fuenzalida Bascuñán, personería que consta en escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, que se acompaña en este acto como Anexo 1.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

En el Anexo 2 se acompaña el Balance Tributario de ACA al 31 de diciembre de 2023.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

Las principales fuentes de ruido son las siguientes:

- a) Ruido interno: ventiladores de las cámaras de fresco y congelado.
- b) Ruido externo:
 - Límite Norte: Camiones en patio de maniobras, caída de pallets, movimiento de transpaletas.
 - Límite Sur: Motores de sala de máquinas.
 - Límite Este: Motores de sala de máquinas.
 - Límite Oeste: Camiones en patio de maniobras, caída de pallets, movimiento de transpaletas.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-866-I-NE, además de indicar las dimensiones del lugar

Se adjunta como Anexo 3 planos del establecimiento. A mayor abundamiento, se presenta la siguiente imagen resumen:



Figura N°1: Resumen plano establecimiento

— : Área de Ubicación Sucursal Iquique.

● : 1: Camión rampla/ descarga.

● : 2: Sala de motores.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

El establecimiento funciona para el área de operaciones las 24 horas del día de lunes a sábado. El área administrativa funciona de 8:00 a 18:00 de lunes a sábado.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

La operación en el establecimiento se realiza de lunes a sábado. Comienza con el ingreso de 1 o 2 camiones rampla, dependiendo de la demanda de ventas existente, en un horario que fluctúa de las 20hrs hasta las 24hrs, concentrándose el 80% entre un horario de las 20 y 22hrs.

La descarga de pallets con productos terminados se realiza con transpaletas manual por parte de trabajadores Agrosuper y la actividad dura aproximadamente 60 minutos.

Luego, los productos son ingresados a andén y ordenados, se separan de acuerdo a solicitud de pedidos y son cargados a 9 camiones secundarios (capacidad de 5 toneladas) entre las 3:00 hrs. y las 6:30 hrs. Posteriormente, comienzan las salidas a rutas locales.

7. Indicar, en caso de que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

A la fecha de presentación del del Programa de Cumplimiento, se han realizado averiguaciones y cotizaciones de equipos y mejoras para reducir los niveles de presión sonora. Sin embargo, todas las medidas correctivas propuestas se implementarán luego de la presentación del Programa de Cumplimiento.

TERCER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 34 de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”) y en el artículo 20 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito al señor Fiscal Instructor decretar el secreto o reserva de la información acompañada en relación al número 2 del segundo otrosí de esta presentación, que consiste en el Anexo 2 fundado en las siguientes razones:

De acuerdo al artículo 6 de la LOSMA, *siempre que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización. En este sentido, el artículo 34 de la misma ley indica que las normas que establezcan el secreto o*

reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto.

Por su parte, el artículo 62 de la LOSMA establece que, *en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880.* Así, el artículo 16 de la Ley N°19.880 de Bases Generales del Procedimiento Administrativo dispone lo siguiente:

“Artículo 16. Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”.

En base a lo anterior, toda la información aportada por un sujeto fiscalizado, una vez recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, se presume pública por regla general y para todos los efectos legales, por obrar en poder de los órganos de la Administración. En este marco, se requiere una adecuada fundamentación por parte de quien solicita una reserva de información amparado bajo esta normativa, que permita determinar la concurrencia de las hipótesis de reserva establecidas en la Ley N°20.285, las que son de derecho estricto.

Así las cosas, la Ley N°20.285, en su artículo 21, desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información, y, específicamente en su numeral N°2, establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes afecte los derechos de las personas. En efecto:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

[...]

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

En este caso, no caben dudas de que la publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros de la “Carpeta Tributaria Electrónica para Solicitar Créditos” afecta los derechos de carácter comercial o económico de mi representada, razón por la que se solicita su absoluta reserva. En efecto, en dicho documento se encuentra el detalle de toda la información financiera y contable de mi representada, con detalles precisos de ingresos, costos, utilidades y demás partidas contables y financieras, siendo su divulgación de extrema sensibilidad, pudiendo causar un grave perjuicio a mi representada.

El Consejo para la Transparencia ha establecido los criterios o requisitos que deben concurrir copulativamente para que se configure la causal de reserva del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285¹. A continuación, se analiza brevemente cómo concurren los requisitos exigidos:

- a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

En el caso del Anexo 2 resulta claro que consiste en un antecedente que no es generalmente conocido o fácilmente accesible por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente ni por las personas que conformen los círculos en que dicha información se puede utilizar. En concreto, el requerimiento de información solicita antecedentes de carácter comercial sensible, como lo son el balance, los estados de resultados, entre otros.

¹ *“(i) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y (iii) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular”* (Consejo para la Transparencia, entre otros, en los siguientes amparos: C-6936-2020; C-5851-2020; C-591-2013; C-1396-2013).

Todos esos antecedentes son propios y exclusivos de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda. no conocidos ni accesibles por terceras personas, por lo que deben mantenerse en estricta reserva. Se trata de información confidencial que sólo conoce el Servicio de Impuestos Internos para efectos del cálculo de impuestos, y cuya divulgación a terceras personas podría causar un perjuicio comercial importante a mi representada.

- b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

En la misma línea, Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda. siempre ha procurado mantener en reserva la referida información sensible, dado que constituyen antecedentes comerciales de gran relevancia. Dicha información se maneja internamente bajo estrictos estándares de confidencialidad, para efectos de proteger el negocio de mi representada y la exactitud de los datos sobre los cuales posteriormente se prepara la información tributaria que debe ser enviada al Servicio de Impuestos Internos.

- c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

En este caso, la publicidad de la información cuya reserva se solicita amenaza con afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de mi representada, dado que puesta en conocimiento del público en general (proveedores, clientes, competidores), afectará las negociaciones y la óptima operación del negocio.

En consecuencia, y en virtud de todos los antecedentes antes señalados, solicito al señor Fiscal Instructor don Carlos Jara Donoso se sirva decretar la reserva del Anexo 2 aportado en relación con el número 2 del segundo otrosí de esta presentación.

**Luis Felipe
Sergio
Fuenzalida
Bascuñán**

Firmado
digitalmente por
Luis Felipe Sergio
Fuenzalida Bascuñán
Fecha: 2024.10.03
18:09:08 -03'00'

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.
▪ Rut empresa o persona natural:	79.984.240-8
▪ Nombre representante legal:	Luis Felipe Sergio Fuenzalida Bascuñán
▪ Domicilio representante legal:	Camino La Estrella N°401, sector Punta Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-200-2024
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Operaciones de carga y descarga de camiones, incluyendo el ruido de motores, maniobras y uso de maquinaria. Se acompaña un plano simple que indica las dimensiones del establecimiento y la ubicación

<p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	<p>de los emisores de ruido. En el Anexo 3 de la respuesta al requerimiento de información, se adjunta la planimetría completa del establecimiento.</p>		
<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>		<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	<p>X</p>		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 8 de marzo de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Incorporación de transpaleta eléctrica al proceso de descarga de camiones.
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>7,5 UF mensuales por concepto de arriendo de una transpaleta eléctrica y \$150.000 por concepto de flete.</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Incorporación de transpaleta eléctricas al proceso de descarga de camiones.</p> <p>La acción consistirá en el arriendo de una transpaleta eléctrica con baterías de litio, con el objetivo de minimizar ruidos en los procesos de descarga los camiones y acortar en un 70% los tiempos de descarga (pasará de 1 hora a aproximadamente 20 o 25 minutos). La operación normal considera 2 transpaletas, de los cuáles 1 será eléctrico.</p>

	<p>A la fecha de presentación del Programa de Cumplimiento, se realizaron cotizaciones de transpaletas eléctricas, cerrando un contrato con el proveedor Royal Rental S.A. El equipo será entregado el 3 de octubre de 2024 en Rancagua y luego será transportado al establecimiento en Iquique en aproximadamente 6 días, donde se realizará capacitación al personal.</p> <p>Se adjunta como Anexo A, Propuesta de Arriendo de Royal Rental S.A., que considera el arriendo de una transpaleta eléctrica con provisión de 2 baterías de litio, cargadores y asistencia técnica para asegurar la continuidad 24 horas los 265 días del año.</p>
--	--

--	--	--

N° Identificador	2	
-------------------------	----------	--

<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de
---	--

	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Renovación en equipos de transpaletas manuales cada 5 meses.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$1.825.200 cada renovación.</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Renovación en equipos de transpaletas manuales cada 5 meses.</p> <p>Adicionalmente a la utilización de transpaletas eléctricas indicadas en la acción anterior, se continuarán utilizando transpaletas manuales, específicamente el modelo "TRANSPALETA MANUAL BT MODELO LHM 230-685" la cual es una de las mejores del mercado.</p> <p>Sucursal Iquique adquiere el compromiso de cambio de equipos cada 5 meses. La última renovación tuvo lugar el mes de agosto de 2024.</p> <p>Con el objetivo de minimizar el ruido en la operación de descarga de camiones, Agrosuper sucursal Iquique realiza la compra de 3 unidades nuevas en el mes de agosto.</p> <p>Se adjunta como Anexo B, Factura Electrónica de Arrimaq, que comprueba la renovación efectuada el mes de agosto de 2024, que consideró 3 transpaletas manuales de alta calidad.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>3</p>
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p>

- Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Mejora en la rampla niveladora para que no emita ruido en proceso de acople a la llegada del camión frigorífico.

Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$1.254.000	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Mejora en la rampla niveladora para que no emita ruido en proceso de acople a la llegada del camión frigorífico.</p> <p>Las mejoras consistirán en la instalación de gomas de la rampla de nivelación para asegurar hermeticidad en el acople del camión frigorífico.</p> <p>Lo anterior, quedara verificado en registro interno “RG6 I72 FR13 Informe técnico rampla hidráulica”</p> <p>Se adjunta como Anexo C, cotización N°AGSU-0211 de Servicios Totales Reparación, Mantenimiento y Construcción, que contempla la instalación de goma en correa transportadora en rampla mecánica.</p>	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$1.121.903	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible</p>	

	cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	6	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

Luis Felipe Sergio
Fuenzalida
Bascuñán

Firmado digitalmente por Luis
Felipe Sergio Fuenzalida
Bascuñán
Fecha: 2024.10.03 18:01:34
-03'00'

FIRMA REPRESENTANTE